

Constancia: Señora Juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se constata que la tarjeta profesional No. 51.125 se encuentra vigente y corresponde al abogado GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien tiene allí inscrito el correo electrónico GUIMARAM54@GMAIL.COM, mismo que figura en el poder.

A despacho para que provea.



Daniela Arbeláez Gallego

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos civiles del matrimonio religioso
Demandante	Mariana Gallego Sánchez
Demandado	Edwin Camilo González Henao
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 00284 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	No.596 de 2023

Subsanados los requisitos, y dado que la demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82 y S.S. del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, es procedente darle trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por **MARIANA GALLEGO SÁNCHEZ** en contra de **EDWIN CAMILO GONZÁLEZ HENAO** con fundamento en las causales 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en caso de realizarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ, portador de la T.P. 51.125 del C. S. de la J.

QUINTO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 598 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398175, y del establecimiento de comercio denominado "Los tres carnales", ubicado en la calle 54-52-20 del municipio de Bello, distinguido con matrícula 21-735215-02. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, comunicando las respectivas medidas aquí decretadas.

SEXTO: Previo a determinar si hay lugar o no al decreto de la medida cautelar consistente en el embargo de salario, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que dicha entidad certifique el monto de los ingresos percibe el demandado EDWIN CAMILO GONZALES HENAO con C.C. 71.228.600 al servicio de la misma.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 598 ibídem, se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0e28942814b50357e4f3a176c20160b70277e17e3d96a3087e2a3e4ebae234**

Documento generado en 06/07/2023 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>